

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Redrock Construction s.r.o. (Praga, República Checa)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la demandada de 18 de febrero de 2008 en el asunto R 506/2007-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

#### **Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Redrock Construction s.r.o.

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «REDROCK» para productos y servicios de las clases 1, 2, 17, 19, 36 y 37 (solicitud nº 3.866.365).

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante.

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa alemana «ROCK» para productos y servicios de las clases 1, 6 a 8, 17, 19, 37 y 42 (nº 302.29.274), dirigiéndose la oposición contra el registro en todas las clases excepto la clase 36.

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición y denegación parcial de la solicitud de registro.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución recurrida y desestimación de la oposición.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 <sup>(1)</sup> dado que entre las marcas en pugna existe un riesgo de confusión o, al menos, un riesgo de asociación.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

#### **Recurso interpuesto el 21 de abril de 2008 — REWE-Zentral/OAMI — Aldi Einkauf (Clina)**

**(Asunto T-150/08)**

(2008/C 158/33)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

#### **Partes**

*Demandante:* REWE-Zentral AG (Colonia, Alemania) (representante: M. Kinkeldey, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Aldi Einkauf GmbH & Co. OHG (Essen, Alemania)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 15 de febrero de 2008 (asunto R 1484/2006-4).
- Que se condene en costas a la demandada.

#### **Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* la demandante

*Marca comunitaria solicitada:* marca denominativa «Clina» para productos comprendidos en las clases 3 y 21 (solicitud nº 3.921.079)

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Aldi Einkauf GmbH & Co. OHG

*Marca o signo invocados en oposición:* marca denominativa «CLINAIR» para productos comprendidos en las clases 3 y 5 (marca comunitaria 1.769.850)

*Resolución de la División de Oposición:* desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* anulación de la resolución de la División de Oposición y denegación de la marca solicitada

*Motivos invocados:* infracción del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94 <sup>(1)</sup>, dado que no existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

#### **Recurso interpuesto el 21 de abril de 2008 — Kido Industrial/OHMI — Amberes (SCORPIONEXO)**

**(Asunto T-152/08)**

(2008/C 158/34)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* español

#### **Partes**

*Demandante:* Kido Industrial Ltd (Seoul, República de Corea) (representante: Sr. M. Mall, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Amberes, SA

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se revoque íntegramente la decisión de la Sala de Recursos nº R 0287/2007-1 de la OAMI y de la División de Oposición nº B 855 728, y
- que se condene a la sociedad Amberes al pago de las costas de la instancia.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La parte demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca verbal «SCORPIONEXO» (solicitud de registro nº 3.886.249) para productos de las clases 9 y 28.

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Amberes, S.A.

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Marcas figurativas españolas (nº 339.142, nº 499.599, nº 499.600 y nº 339.140) e internacionales (nº 206.436 y nº 206.437) compuestas por el dibujo de un escorpión y la mención «ESCORPION», para productos de las clases 6, 8, 12, 16, 20, 21, y 28; y 22, 24, 25 y 26, respectivamente. Marca verbal española «ESCORPION» (nº 555.764), para productos de la clase 25. Marca verbal comunitaria «ESCORPION» (nº 778.217), para productos de las clases 22, 24, 25 y 26.

*Resolución de la División de Oposición:* La División de oposición, que se basó únicamente en la marca figurativa anterior española nº 339.142, estimó la oposición para los productos de las clases 9 y 28, denegando íntegramente la solicitud de registro para dichos productos.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, b), del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 25 de abril de 2008 — Shenzhen Taiden Industrial/OAMI — Bosch Security Systems (dibujo o diseño de equipo de comunicaciones)**

(Asunto T-153/08)

(2008/C 158/35)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Shenzhen Taiden Industrial Co. Ltd (Shenzhen, China) (representantes: M. Hartmann y M. Helmer, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Bosch Security Systems BV (Eindhoven, Holanda)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 11 de febrero de 2008, adoptada en el asunto R 1437/2006-3.
- Que se condene a la OAMI al pago de las costas, incluyendo las derivadas del procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* Un dibujo o modelo para el producto «equipo de comunicaciones» — Dibujo o modelo comunitario registrado nº 214903-001

*Titular de la marca comunitaria:* La demandante

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo del solicitante de la nulidad:* Un dibujo o modelo previo hecho público por Koninklijke Philips Electronics NV, registrado como dibujo o modelo internacional con el número DM/055655

*Resolución de la División de Anulación:* Denegación de la solicitud de declaración de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Anulación y de la declaración de que el dibujo o modelo impugnado es nulo.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 63, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, en la medida en que la Tercera Sala de Recurso se basó en hechos supuestos, alegados por la parte que solicitaba la declaración de nulidad, sobre los que no se aportó prueba alguna; infracción de los artículos 4, apartado 1 y 6, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, en la medida en que la Tercera Sala de Recurso incurrió en un error al mantener que el dibujo o modelo controvertido carecía de carácter individual y no valoró ni comparó los signos en cuestión desde el punto de vista de un usuario informado.